

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho en la fecha 14 de octubre de 2022, para proveer lo pertinente, informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad no registró la sentencia proferida en el presente asunto.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Corrige auto embargo
Interesado:	JACOBO LOAIZA PALACIO T.I.
Causante:	CESAR MAURICIO LOAIZA HERRERA CC 9.728.360
Radicado:	630014003007-2020-00478-00

Catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, y como la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad no inscribe la sentencia proferida en el presente asunto por haber sido identificado el interesado con NIUP, debiendo ser identificado con tarjeta de identidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. que reza:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

(...)

"Lo dispuesto en los artículos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la sentencia adiada 14 de febrero de 2022 con respecto a la identificación del interesado, el cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los siguientes bienes:

- 1.1. Bien inmueble identificado con la matrícula identificado con la matrícula inmobiliaria número 280- 183749 y se identifica con la ficha catastral número 01-06-00-00-0258-0901-9-00-00-0069, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR EL NOROCCIDENTE. con fachada común que lo separa del vacío sobre el cerramiento del Conjunto en longitud de 7.68 metros; POR EL SUR OCCIDENTE: con muro común que lo separa del vacío sobre un jardín seco y el apartamento 207 en longitud de 5.14 metros; POR CL CENIT; con placa de entepiso que lo separa del apartamento 308 y POR EL NADIR: con placa de entepiso que lo separa del apartamento 108. ###

El anterior inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, sobre un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Armenia Quindío en la calle 2 (Avenida Las Palmas) # 6-371; inmueble constante de un área de dos mil novecientos dieciocho metros con setenta y siete centímetros cuadrados (2.918.77), parte de la matrícula inmobiliaria No 280-180926 y del registro catastral No. 01-06-0258-0002-000, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR EL NOROCCIDENTE que es su frente con la calle 2 en longitud de 81.57 metros y con el lote número 2 en longitud de 5 20 metros; POR EL NORORIENTE Con el lote número 3 en extensión de 12.87 metros y la zona de protección ambiental en extensión de 46.60 metros, POR EL SURORIENTE con la zona de protección ambiental en extensión de 30.31 metros; POR EL SUROCCIDENTE con el predio distinguido con la ficha catastral no.01-06-0258-0001-000 en extensión de 60.95 metros. ###las demás especificaciones se encuentran contenidas en el Reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido mediante la Escritura Publica No. 1866 del 16-05-2011, otorgada en la Notaria 1 ' de Armenia, Quindío- registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280- 183749 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amenia / Quindío. ###

- 1.2. Se trata del establecimiento de comercio denominado TIENDA BAR LA CANEQUITA, con matrícula 24475 de la Cámara de Comercio de Armenia Q., dirección: Cra 14 No. 9-65 de Armenia Q. Conforme al certificado de Cámara de comercio el establecimiento tiene un valor de \$17.500.000.

Lo anterior se encuentra inventariado y debidamente relacionado con todas sus especificaciones en el cuerpo de esta providencia, y se adjudicó a favor al menor JACOBO LOAIZA PALACIO identificado con T.I. N° 1030101609 conforme el trabajo de partición realizado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante CESAR MAURICIO LOAIZA HERRERA quien se identificaba en vida con la CC. N° 9.728.360.

HIJUELA ÚNICA:

1. Se adjudica el 100% a favor menor JACOBO LOAIZA PALACIO identificado con T.I. N° 1030101609 el bien inmueble que se encuentra a nombre de CESAR MAURICIO LOAIZA HERRERA quien se identificaba en vida con la CC. N° 9.728.360, bien inmueble identificado con la matrícula identificado con la matricula inmobiliaria número 280-183749 y se identifica con la ficha catastral número 01-06-00-00-0258-0901-9-00-00-0069, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR EL NOR-OCCIDENTE. con fachada común que lo separa del vacío sobre el cerramiento del Conjunto en longitud de 7.68 metros; POR E L SUR OCCIDENTE: con muro común que lo separa del vacío sobre un jardín seco y el apartamento 207 en longitud de 5.14 metros; POR CL CENIT; con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 308 y POR E L NADIR: con placa de entrepiso que lo separa del apartamento 108.###

El anterior inmueble hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL BOREAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, sobre un lote de terreno ubicado en el área urbana del municipio de Armenia Quindío en la calle 2 (Avenida Las Palmas) # 6-371; inmueble constante de un área de dos mil novecientos dieciocho metros con setenta y siete centímetros cuadrados (2.918.77), parte de la matrícula inmobiliaria No 280-180926 y del registro catastral No. 01-06-0258-0002-000, el cual está comprendido dentro de los siguientes linderos: ###POR E L NOROCCIDENTE que es su frente con la calle 2 en longitud de 81.57 metros y con e l lote número 2 en longitud de 5 20 metros; POR EL NORORIENTE Con e l lote número 3 en extensión de 12.87 metros y la zona de protección ambiental en extensión de 46.60 metros, POR EL

SURORIENTE con la zona de protección ambiental en extensión de 30.31 metros; POR EL SUROCCIDENTE con el predio distinguido con la ficha catastral no.01-06-0258-0001-000 en extensión de 60.95 metros. ###las demás especificaciones se encuentran contenidas en el Reglamento de propiedad horizontal al cual se encuentra sometido mediante la Escritura Publica No. 1866 del 16-05-2011, otorgada en la Notaria 1 ' de Armenia, Quindío- registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 280- 183749 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amenia / Quindío. ###

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el causante por compra a CONSTRUCTORA SORIANO DEL TORO S.A.S. como consta en la escritura pública número 4.004 del 11 de octubre de 2.011 de la Notaría Primera de Armenia Q., debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia Q., al folio de matrícula inmobiliaria número 280-183749. AVALUO: Este bien se avalúa en CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$46.771.500). 2. Se adjudica el 100% a favor menor JACOBO LOAIZA PALACIO identificado con T.I. N° 1030101609del establecimiento de comercio que se encuentra a nombre de CESAR MAURICIO LOAIZA HERRERA quien se identificaba en vida con la CC. N° 9.728.360, denominado TIENDA BAR LA CANEQUITA, con matrícula N° 24475 de la Cámara de Comercio de Armenia Q., dirección: Cra 14 No. 9-65 de Armenia Q.

AVALUO: Este bien se avalúa en DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$17.500.000).

SEGUNDO: Atendiendo la declaración anterior y bajo el principio de la rogación, se dispone Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que registre la sentencia aprobatoria de la partición y la presente providencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-183749. (Numeral 7 art. 509 del C. G. P.). efectúese **la constancia de ejecutoria.**

CÚMPLASE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f44e2f9d304ac9cf5dbcc55740018cbdd5fb5362424e6fb26b38951f38ffc2**

Documento generado en 12/10/2022 12:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>